
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ARAGÓN
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. SECCIÓN PRIMERA
Recurso de apelación nº 164/2016. Sentencia nº 302 (12/07/2017)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

INFRACCIÓN URBANÍSTICA LEVE.

Confirmación de la sentencia apelada.

Fallo: Desestimación. Favorable al Ayuntamiento.

Ilmos. Sres.

PRESIDENTE

D. Juan-Carlos Zapata Híjar (*Ponente*)

MAGISTRADOS

D. Jesús-María Arias Juana

D^a Isabel Zarzuela Ballester

En Zaragoza a 12 de julio de 2017, habiendo visto los presentes autos la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, constituida por los Ilmos. Sres:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Apelante D. S. representado por el Procurador D. J. y defendido por sí mismo en su condición de Letrado.

Apelado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a S. y defendido por el Letrado D. C.

SEGUNDO.- Actuación administrativa recurrida:

Resolución del Coordinador General del Área, de Urbanismo y Sostenibilidad y Gerente de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 9 de julio de 2015 que desestima por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra anterior resolución de 26 de marzo de 2015 que impuso al actor urbanística de multa de 3.000 euros, por la comisión de una infracción urbanística leve por reforma de vivienda en Plaza del Pilar nº 15 Pral. Dcha de conformidad con el art. 277 b) del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio del Gobierno de Aragón que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (exp. 922984/2014 y 686955/2015).

TERCERO.-Resumen y parte dispositiva de la resolución judicial recurrida:

Interpuesto recurso contencioso se inadmite pues el recurso de reposición fue extemporáneo (art. 48.1 y 117.1 de la Ley 30/1992 de Procedimiento Administrativo) pues la resolución fue notificada el 9 de abril de 2015 e interpuesto el 9 de junio de 2015, más allá del mes de plazo. Se hubiera admitido el recurso si se hubiera presentado en el plazo de dos meses desde la notificación (art. 46.1 de la LRJCA), pero no es el caso se interpuso el recurso contencioso el 17 de septiembre de 2015.

CUARTO.-Cuantía: 3.000 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte apelante:

Estimar el recurso de apelación, revocar la Sentencia y anular la sanción impuesta.

Resumen de los motivos del recurso de apelación.

En el recurso de apelación no se hace ninguna referencia a la inadmisión del recurso de reposición, sino que incide en los motivos que dedujo en la demanda, en concreto la inadecuación del procedimiento sancionador y la caducidad del expediente.

SEXTO.- Pretensiones de la parte apelada:

- 1) Inadmitir el recurso de apelación por su interposición fuera de plazo.
- 2) Desestimar el recurso.

SÉPTIMO.- Procedimiento:

Se admitió la apelación el 20 de abril de 2016.

Se señaló para votación y fallo el 28 de junio de 2017.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO .- El recurso de apelación se interpuso en plazo

El recurso de apelación se presentó el día 11 de abril de 2016, vía lexnet, según consta en el folio 75 de los autos por lo que se presentó en plazo según el propio razonar del Letrado municipal.

SEGUNDO.- Falta de crítica contra la razón de decidir de la Sentencia recurrida.

Aún admitiendo el recurso, ninguna crítica se hace en el mismo contra la razón de decidir de la Sentencia que como hemos resumido es la interposición tardía del recurso de reposición. Ha de recordarse que la Administración ya inadmitió el recurso por extemporáneo y contra esa decisión ni en primera instancia, ni en esta apelación, el actor deduce motivo alguno para revocar la Sentencia y estimar el recurso de apelación.

Por todo ello procede confirmar la Sentencia de instancia, sobre la que no se ha cuestionado nada en este trámite y desestimar el recurso de apelación interpuesto.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.2 de la LRJCA, al ser desestimado en su totalidad el recurso de apelación han de imponerse las costas al recurrente con el límite por todo concepto de 1.500 euros.

FALLO

DESESTIMAR EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN,
CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA.

HACER EXPRESA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS DEL PRESENTE
RECURSÓ A LA PARTE APELANTE CON EL LIMITE ALUDIDO.